



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO TRECE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chávez Ruiz; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña.

Establecimiento del Quórum. El señor Viceministro de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el señor Viceministro de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Lectura y Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 12, del 23 de mayo de 2014. Punto número cuatro: Apelación presentada por la señora Ana Gloria Henríquez. Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco punto uno: Inicio del segundo proceso LP-05/2014-CNR-BCIE “Adquisición de equipos geodésicos de medición para trabajos en tierra y agua para el Centro Nacional de Registros.” Punto número cinco punto dos: Prórroga Contrato Combustible. Punto número cinco punto tres: Informe sobre evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013. Punto número cinco punto cuatro: Orden de Cambio estacionamiento. Punto número cinco punto cinco: Resultados del proceso de evaluación del Sobre No. 3 “Oferta Económica” LPN-**

06/2013-CNR-BCIE “Adquisición de Licencias Office Estándar 2013 OLP NL GOV para el Centro Nacional de Registros”. Punto número cinco punto seis: Informe del Administrador de Contrato sobre incumplimiento del Asocio INDRA-MAPLINE al Contrato No. CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN”. Punto número cinco punto siete: Informe Proyecto Edificio de Estacionamiento Oficina Central. Punto número cinco punto ocho: Aprobación de Bases. Licitación Pública No. LP-04/2014-CNR “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES 4 MICROBUSES Y 10 PICK UP Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYA MATERIALES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL CNR, AÑO 2014”. Punto número seis: PROYECO. (Todo lo relacionado a esos temas). Punto número siete: Informe sobre procedimientos relativos a INDRA-MAPLINE. Punto número siete punto uno: Incumplimiento entrega programa orden de trabajo. Punto número siete punto dos: (Todo lo que se refiere a INDRA-MAPLINE). Punto número ocho: Escalera salarial. (Gerencia de Desarrollo Humano). Punto número ocho punto uno: Supresión plaza en Dirección Registro Propiedad Intelectual. Punto número ocho punto dos: Retiro Voluntario, estudio. Punto número nueve: Informe sobre avisos presentados a la Fiscalía General de la República, por hallazgos de Auditoría Interna en 2009-2010. Punto número diez: Informe Adjudicación Contrato SAN HITACHI 500, período 2013. Punto número once: Carta Gerencia Almacenes Generales. Punto número doce: Impresión Mapa Escolar El Salvador. Punto número trece: Convenio de Cooperación uso de plantillas cartográficas del mapa turístico de El Salvador año 2013. Punto número catorce: Manual de Dotación de Puestos. Punto número quince: Escrito de la Sra. Marta Ester Cruz Hernández. Punto número dieciséis: Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR. Punto número diecisiete: Lineamiento Título Supletorio. Punto número dieciocho: Notificación Sala de lo Contencioso Administrativo, caso Susan Eneida Calderón. Punto número diecinueve: Convenio con MARN. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El señor Viceministro de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda, y dijo que existían muchos puntos a tratar. El señor Director Ejecutivo manifestó que se había agendado todos esos puntos, con el propósito de obtener resoluciones del Consejo Directivo en la mayoría de ellos. Los miembros del Consejo expresaron no tener observaciones a la agenda y ésta fue aprobada. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 12, del 23 de mayo de 2014. El doctor Lazo Marín preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta y no habiendo ninguna fue aprobada. Punto número cuatro: Apelación presentada por la señora Ana Gloria Henríquez. El punto fue expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, quien entregó a los miembros del Consejo un proyecto de acuerdo sobre el tema. El Consejo Directivo, con base en lo informado y considerando que se ha tenido a la vista el escrito de fecha cuatro de febrero del año en curso, presentado en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con fecha seis del mismo mes y año, por la señora Ana Gloria Henríquez, con la dirección del Abogado Enrique José Coppo González y auténtica del Notario Luis Ernesto Amaya Monroy, por medio del cual apela “para y ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros del Instituto Geográfico Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Ciudad de San Salvador”, “antes para y ante el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña”. Que

la denominación del “para y ante” quien se apela, es suficiente para declarar inadmisibile el recurso, por cuanto este Consejo Directivo no lo es de la institución que menciona, e incluso, no existe. Además el Instituto Geográfico Nacional no es parte del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, siendo Direcciones distintas; sin embargo, al constituir un error de derecho, no dirigirse correctamente al Centro Nacional de Registros – error que por cierto muestra demasiado desconocimiento de la legislación registral – se suple ese error y se entra a conocer de lo solicitado. La mencionada señora, en escrito de apelación de fecha cinco de julio de dos mil trece, dirigido a la “señora Jefe del Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad”, apelando para y ante el Director del Instituto Geográfico Nacional, pidió revocar la resolución de la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Ana. El Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –IGCN- resolvió el recurso interpuesto ratificando la resolución apelada. Luego la señora Henríquez, con la dirección del Abogado Coppo González, interpone en escrito del cuatro de febrero del presente año, apelación de una apelación ya resuelta, la cual ni en la doctrina de los expositores del derecho, ni en ninguna legislación en materia registral o en otras ramas del derecho, se admite tal clase de recurso, es decir, apelación de apelaciones; y por ello la petición planteada es algo insólito. Además, la peticionaria fundamenta su recurso, citando el artículo 44 de la Ley de Catastro, no reparando que este artículo en su inciso tercero expresa: “de lo que resuelvan los superiores en grado no habrá recurso”. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** Declárase improcedente la apelación interpuesta por la señora Ana Gloria Henríquez, en el escrito de fecha 4 de febrero del presente año. A continuación y por no estar todavía presentes los funcionarios de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, fue tratado el **Punto número diecisiete** de la agenda: **Lineamiento en casos de Títulos Supletorios y Municipales;** expuesto por la Directora de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas –DRPHR-, licenciada Sandra Margarita Bennett. El Consejo Directivo considerando: que existen diferentes criterios de los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en cuanto a la citación de colindantes en las diligencias de Títulos Supletorios y Títulos Municipales, en los casos que el colindante del inmueble a titular es una calle. Los dos criterios existentes son: 1) que se debe citar al colindante que está calle de por medio. Este es el criterio que siempre ha prevalecido; 2) que se debe citar al Estado o al Municipio, según el caso, sin excepción alguna. La Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas informa, que en reunión de Registradores Jefes del día 28 de abril del presente año, después de analizar el artículo 571 y siguientes del Código Civil, que regulan los bienes nacionales, y tomando en consideración la diferencia entre calles de colonias y carreteras nacionales, y demás bienes nacionales como playas, ríos, manglares y vías férreas, se llegó a la conclusión por unanimidad, que únicamente se citará al Estado o Municipalidad cuando se trate de ciertos bienes nacionales: riberas de ríos, lagos, mar, plazas, manglares, quebradas, carreteras; pero en los casos de calles de colonias o caminos vecinales, y calles de las ciudades en general, se deberá citar al vecino inmediato del otro lado de la calle. El anterior criterio lo comparte la referida Dirección, y ha solicitado al Consejo Directivo emitir el lineamiento en correspondencia al criterio unificado. La citada funcionaria, con base en lo anteriormente relacionado, solicitó se emita por el Consejo, el lineamiento respectivo. Los señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente, dijeron que en efecto, en esa clase de diligencias, la práctica ha sido citar a los colindantes inmediatos de las calles de por medio; y que el mismo criterio debe adoptarse en las remediciones de inmuebles. El Consejo Directivo estimó

procedente, aplicar en el Lineamiento, el criterio expuesto por la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas para el caso de las remediones de inmuebles; y de conformidad a lo solicitado por la Administración, disposiciones citadas y con base en los artículos 9 atribución 5ª de la Ley de la Dirección General de Registros; 15 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 15 del Reglamento de esta última Ley; 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No.227, Tomo 325 del 7 de ese mes y año; y 3 del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 del citado mes y año, adoptó el siguiente **ACUERDO**: emitir el siguiente Lineamiento de carácter general mediante la circular correspondiente, que será de obligatorio acatamiento para los Registradores de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en los términos siguientes: que en las diligencias de Títulos Supletorios, Títulos Municipales y Remediones de Inmuebles, en los casos que el colindante del inmueble a titular o remedir sea una calle, se deberá citar al colindante o vecino inmediato que está calle de por medio; y se citará al Estado o al Municipio, en su caso, cuando se trate de otros bienes: riberas de ríos, lagos, mar, plazas, manglares, quebradas y carreteras. **Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones.** Los temas comprendidos en este punto, en el orden en que se presentaron, fueron expuestos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, a excepción del punto número cinco punto siete. **Punto número cinco punto uno: Resultado del proceso de evaluación del Sobre No. 3 “Oferta Económica”, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE ESTÁNDAR 2013 OLP NL GOV PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”.** El Consejo Directivo, considerando que por Acuerdo de Consejo No. 65-CNR/2014 de fecha 20 de marzo del presente año, se resolvió: “ **I**) Aprobar el resultado de la evaluación de los Sobres No. 1 “Precalificación” y No. 2 “Oferta Técnica” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE ESTÁNDAR 2013 OLP NL GOV PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”; **II**) Considerar NO ELEGIBLE a la sociedad SEGACORP, S.A. DE C.V., por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos establecidos en las Bases de Licitación para la Capacidad Financiera; **III**) Considerar ELEGIBLES a las sociedades TECNASA ES, S.A. DE C.V.; SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.; y DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., para la apertura del Sobre No. 3 “Oferta Económica”, ya que cumplieron con la capacidad legal, superaron el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos en la capacidad financiera, cumpliendo también con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación; y **IV**) Autorizar se continúe con el proceso de apertura y evaluación del Sobre No. 3 “Oferta Económica” de las sociedades TECNASA ES, S.A. DE C.V.; SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.; y DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.”. El día 10 de abril del corriente año, se efectuó la apertura del Sobre No. 3 “Oferta Económica” de las sociedades mencionadas; y con la finalidad de continuar con el proceso de evaluación y de conformidad al numeral 36 de las Bases de Licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas conoció el monto de las ofertas económicas de las referidas licitantes, verificándose las mismas, y se encontró en la oferta presentada por DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., que al hacer la multiplicación entre el precio unitario por la cantidad de 500 licencias, da un total de \$135,905.00 que difiere con el monto de la oferta presentada por dicha sociedad, que es por un total de \$153,575.00, por lo que acordó solicitar a la referida sociedad verificar su oferta económica y aclarar esa diferencia. Después de haber recibido la carta de aclaración por parte de la

mencionada sociedad, ésta confirmó que el monto total de su oferta es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (\$153.575.00), el cual se obtuvo de multiplicar 500 licencias por el precio unitario de TRESCIENTOS SIETE 15/100 DÓLARES (\$307.15) y además manifestó que por un error, el precio unitario consignado en dicha oferta de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO 81/100 DÓLARES (\$271.81), no es correcto ya que no incluye IVA. El detalle de las ofertas económicas presentadas es: TECNASA ES, S.A. DE C.V., por un precio total de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES; (\$150,520.00) con IVA incluido; DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., por un precio total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (\$153,575.00) con IVA incluido; y SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., por un precio total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES (\$147,725.00) con IVA incluido. Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Normativa BCIE, 55 y 56 de la LACAP, 56 del Reglamento de la LACAP y numeral 38 de las Bases de Licitación, y de conformidad al informe final de evaluación de ofertas, la Comisión RECOMIENDA: adjudicar en forma total la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE ESTÁNDAR 2013 OLP NL GOV PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS", a la sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V. hasta por un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$147, 725.00) IVA incluido. La Administración, de conformidad a la anterior recomendación, ha solicitado al Consejo Directivo: a) se de por enterado del resultado de la evaluación del Sobre No. 3 "Oferta Económica" en la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE; y b) instruir a la Administración para que solicite la No Objeción del BCIE, a la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. El Consejo Directivo, de conformidad a la recomendación y solicitudes efectuadas; con base en los artículos 37 y 38 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; y 56 de su Reglamento y numeral 38 de las Bases de Licitación, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del resultado de la evaluación del Sobre No. 3 "Oferta Económica" en la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE ESTÁNDAR 2013 OLP NL GOV PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"; y **II)** instruir a la Administración solicite la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, a la siguiente recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas: adjudicar en forma total la Licitación Pública Nacional No. LPN-06/2013-CNR-BCIE "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE ESTÁNDAR 2013 OLP NL GOV PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS", a la sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V. hasta por un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$147,725.00) IVA incluido. **Punto número cinco punto dos: Segundo proceso de Licitación Pública No. LP-05/2014-CNR-BCIE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS EN TIERRA Y AGUA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS".** El citado funcionario se refirió al objeto de la licitación, a los criterios de evaluación de las ofertas en cuanto a la capacidad legal, capacidad financiera, evaluación técnica y oferta económica, así como a los requisitos exigidos en la evaluación técnica; mencionó los nombres de las personas que se

proponen para integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, y a la facultad que se solicita conceder al señor Director Ejecutivo, para sustituirlos en caso necesario, y efectuó la petición correspondiente. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 24 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; y 18, 20, 43, 59 y 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, **ACORDÓ: I)** autorizar a la Dirección Ejecutiva para que efectúe el segundo proceso de Licitación Pública No. LP-05/2014-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS EN TIERRA Y AGUA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”; **II)** aprobar: a) las Bases de dicha Licitación e instruir a la Administración las haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, previo a la publicación y venta de las mismas; y b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: ingenieros Carlos Enrique Figueroa, de la Unidad Solicitante; Ronald Jeovanny Contreras Peraza, Wilfredo Amaya Zelaya y Luis Edgardo Hernández Rodezno, Expertos en la Materia; licenciados Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Analista Financiero; y María Amparo Flores Flores, Analista Legal; y señora Nilsa Marlene Pérez Portillo, Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; y **III)** delegar al Director Ejecutivo la atribución de sustituir, cuando fuere necesario, a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuando la designación correspondiente e informando al Consejo Directivo. **Punto número cinco punto tres: Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-07/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.** El Consejo Directivo, con base en lo informado y considerando: que por medio del Acuerdo No. 104-CNR/2014 de fecha 6 de mayo del presente año, acordó: **I)** darse por enterado del resultado de la evaluación del Sobre No. 3 “Oferta Económica”, de la Licitación Pública Nacional No. LPN-07/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”; y **II)** instruir a la Administración, para que solicite la NO OBJECCIÓN del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, a la siguiente recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas: adjudicar en forma total la Licitación mencionada, a la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$91,530.95) IVA incluido. Que según nota número GES-0351/2014, de fecha 22 de mayo del corriente año, el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- otorga la No Objeción para el informe de evaluación del Sobre No. 3 de la licitación indicada; dicha nota es suscrita por el señor Raúl G. Castaneda Trabanino, Gerente de País. El Consejo Directivo, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-; con base en los artículos 38 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; 55, 56 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y 56 de su Reglamento; y a los numerales 6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la

UNAC, el 22 de enero de 2014; y 31 de las Bases de Licitación, **ACORDÓ: I)** adjudicar la contratación en la Licitación Pública Nacional No. LPN-07/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (SAN), PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, a la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$91,530.95) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; y **II)** nombrar como Administrador del Contrato al Técnico Julio César Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-. El precitado funcionario se refirió a continuación al **Punto número cinco punto cuatro: Informe del Administrador de Contrato No. CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”;** y mencionó como antecedente, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 197-CNR/2013, de fecha 17 de octubre de ese año, por el cual se comisionó a la Unidad Jurídica para que iniciara el proceso sancionatorio respectivo en contra del Asocio INDRA-MAPLINE. Agregó que conforme a memorando No. UCP-UC/0246/2013, el Administrador de Contrato, solicita se gestione el procedimiento administrativo sancionatorio por la falta de entrega de la actualización del Programa de Trabajo. El ingeniero Ramírez Peñate, consideró incompleta la información proporcionada, que consta en el expediente entregado a los miembros del Consejo, y sugirió que se haga una nueva presentación sobre el tema, con datos actualizados y sea presentado en una sesión posterior del Consejo Directivo. **Punto número cinco punto cinco: Inicio procedimiento sancionatorio a la contratista R.D. Consultores, S.A. de C.V.** Con base en lo expuesto por el Jefe de la UACI y en el informe del Administrador del Contrato y los artículos 82 Bis, letra c), 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y 80 de su Reglamento; las cláusulas contractuales OCTAVA referida a “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” y DÉCIMA SEXTA correspondiente a “SANCIONES”, y los numerales 68 y 89 de las Bases del Concurso respectivo, el Consejo Directivo, **ACORDÓ: I)** tener por recibido el informe relativo al incumplimiento por parte de la sociedad R.D. CONSULTORES, S. A DE C.V. en el contrato No. CNR-CPINT-01/2013-CNR-BCIE “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”, consistente en el retraso en la presentación del informe de supervisión número cinco, correspondiente al período del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2013; y **II)** comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento administrativo sancionatorio por el referido incumplimiento contractual, e informe oportunamente a este Consejo a efecto de emitir la resolución definitiva que corresponde. **Punto número cinco punto seis: Solicitud de modificación al Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”.** El Consejo Directivo, de acuerdo a lo informado por el citado funcionario, y considerando que con fecha 20 de enero de 2014, se suscribió el contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, con la sociedad INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V., para la realización del diseño

arquitectónico y constructivo del edificio de estacionamientos para las oficinas del CNR, en San Salvador, para el plazo de 150 días, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta por el precio de \$96,000. El 4 de febrero de 2014, se emitió la Orden de Inicio a partir del día 12 de febrero de este año. Con fecha 23 de mayo de 2014, según memorando N° UDI 52/2014, el Administrador de Contrato informa la necesidad de modificar el citado contrato de 370 a 606 plazas, ampliando el plazo de ejecución en 30 días calendario. El monto de la modificativa del contrato, según lo solicitado por el Administrador de Contrato es de \$10,170.00 con IVA incluido (10.59%). La información reportada por el Administrador de Contrato ha sido ratificada por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, según memorando N° DE-GIM-01-0027/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, en el cual dice que INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V., presentó los resultados de verificación del diagnóstico que incluye la metodología utilizada, así como la recopilación de datos para determinar la necesidad y cantidad aproximada de plazas de estacionamientos, recomendadas para cubrir la demanda de la institución a considerarse en el proyecto. Se determinó, en coordinación con el Administrador de Contrato, el Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y la Gerencia de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II – UCP-, que la proyección de estacionamientos presentado por INVERSIONES VS y MEARDI, S.A. DE C.V., es factible para el seguimiento y desarrollo del proyecto arquitectónico y de planos constructivos. La descripción de lo proyectado por la sociedad INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V., es: a) edificación de 5 niveles con una capacidad para 606 plazas vehiculares, considerando en el “primer nivel” una altura libre de 4.50 mts., que permitirá implementar en un futuro un equipamiento bajo la modalidad de parqueo con elevador; con esta particularidad, se estará logrando satisfacer la demanda requerida de estacionamientos; b) el monto a incrementar al mencionado contrato, es por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00) incluyendo IVA, en razón que la cantidad de plazas se incrementa de 370 a 606; y c) por lo anterior, es necesaria la ampliación del plazo contractual por 30 días calendario adicionales. La Administración, de conformidad a la recomendación del Administrador de Contrato y a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, con base en el artículo 83 A de la LACAP y numeral 68.6.1 de las Bases del Concurso, ha solicitado al Consejo Directivo: a) aprobar la solicitud de la Modificativa del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR, hasta por el monto de Diez mil ciento setenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,170.00) con IVA incluido; b) autorizar a la Unidad Financiera Institucional, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias para realizar la aplicación del Gasto y pago correspondiente a la Modificativa del Contrato; c) autorizar a la Administración, para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, la presente modificación; d) aprobar la prórroga del plazo del contrato en 30 días calendario adicionales; y e) requerir a la empresa contratista, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de la modificativa de éste. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en el artículo 83 A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y numeral 68.6.1 de las Bases del Concurso, **ACORDÓ: I)** aprobar la solicitud

de la Modificativa del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR, hasta por el monto de DIEZ MIL CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,170.00) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; **II)** autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias, para realizar la aplicación del Gasto y pago correspondiente a la Modificativa del Contrato; **III)** autorizar a la Administración, haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica - BCIE-, la presente modificación; **IV)** aprobar la prórroga del plazo del contrato en 30 días calendario adicionales; y **V)** requerir a la sociedad contratista, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de la modificativa del mismo. **Punto número cinco punto siete: Informe sobre evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013.** El tema fue informado por el señor Rafael Toledo Oliva, Jefe de Transporte, y por el ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe de Transporte y Encargado de Combustible, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración – DDHA-; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del informe rendido sobre evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013; y **II)** para tener mayores datos sobre la observación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna la cual consta en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 80-CNR/2014 de fecha 8 de abril del presente año, y resolver lo procedente; se instruye a la Administración, se amplíe dicho informe con la participación de la expresada Unidad de Auditoría Interna. **Punto número seis: Informe sobre recursos de revocatoria presentados por PROYECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. Punto número seis punto uno: Revocatoria del Acuerdo de Consejo Directivo No. 75-CNR/2014, solicitada por el licenciado Diego Martín Menjívar, Apoderado General Judicial de PROYECO, S.A.** Este punto y el siguiente fueron expuestos por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** declárase sin lugar por improcedente, el recurso de revocatoria impugnando el Acuerdo del Consejo Directivo No. 75-CNR/2014, de fecha 27 de marzo del presente año, que resolvió en lo pertinente: “Impónese a la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A, por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, la multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de la expresada sociedad”. La revocatoria fue solicitada en el escrito de fecha 7 de abril del corriente año, por el licenciado Diego Martín Menjívar, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR. El peticionario fundamenta el recurso, en la violación a los principios de tipicidad y de legalidad, ya que al no haber un término procesal para subsanar la prevención de legitimar su personería, efectuada por la Unidad Jurídica –

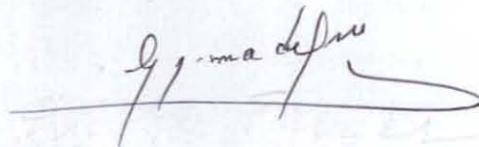
comisionada por este Consejo para iniciar y tramitar el procedimiento sancionatorio-, la resolución de esa Unidad que declaró sin lugar por extemporáneo el escrito presentado por el Apoderado de la contratista cumpliendo con la prevención indicada, según el recurrente es violatoria del principio de legalidad. Sobre lo anterior, y de conformidad a lo informado por la Unidad Jurídica, la situación fáctica es la siguiente: el 29 de enero de 2014, compareció el licenciado Carlos Ernesto Arteaga Hernández, en calidad de Apoderado Especial de la contratista y presentó escrito a la Unidad Jurídica del CNR, expresando sus argumentos de defensa dentro del plazo establecido por el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, para el procedimiento de imposición de multas; sin embargo, el escrito no estaba acompañado del respectivo instrumento que legitimara su personería; por tal razón el 31 de enero de este año, se le previno que comprobara tal personería, sin establecerse plazo para tal efecto; que habiendo transcurrido más de ocho días hábiles desde que se le notificó tal prevención, y sin haber ningún pronunciamiento o comunicación de parte de la contratista o de quien se presentaba como Apoderado de ella, la Unidad Jurídica notificó el día 12 de febrero de este año, una segunda resolución que reiteraba legitimara su personería dentro de un plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual venció el día 17 de febrero de 2014; y fue hasta el 21 de febrero del año en curso, es decir, cuatro días hábiles después de vencido el plazo otorgado y quince días hábiles posteriores a la notificación de la primera prevención, que el licenciado Manuel Ricardo Morales Hernández, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la contratista, presentó escrito legitimando su personería y ratificando lo actuado. El día 25 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica notificó la inadmisibilidad de los dos escritos presentados por los Apoderados de la contratista, por haber sido presentados ambos en forma extemporánea. Por lo anterior, este Consejo considera que los motivos alegados por el licenciado Diego Martín Menjívar, en la calidad expresada, no justifican la negligencia de haber sido presentados extemporáneamente los escritos que subsanarían la prevención efectuada, y su consecuencia es la improcedencia del recurso de revocatoria interpuesto. **Punto número seis punto dos: Revocatoria del Acuerdo de Consejo Directivo No. 108-CNR/2014, solicitada por la licenciada Verónica Alicia Quinteros Rivera, conocida por Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, Apoderada General Judicial de PROYECO, S.A.** El Consejo Directivo, con base en lo informado, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** declárase sin lugar por improcedente, el recurso de revocatoria impugnando el Acuerdo del Consejo Directivo No. 108-CNR/2014, de fecha 6 de mayo del presente año, que resolvió en lo pertinente: “impónese a la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A, por no haber concluido la obra en el tiempo estipulado, es decir el día 31 de enero de 2014, de la siguiente manera: del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014, por un monto diario de multa para ese período de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES (US\$1,249.86); del 3 de marzo al 1 de abril de 2014, por un monto diario de multa para ese período de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 32/100 DÓLARES (US\$1,562.32); y desde el 2 de abril de 2014, el monto diario de multa a aplicar es de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 79/100 DÓLARES (US\$1,874.79), hasta que se tenga por finalizada la obra o acontezca que el monto acumulado de la multa, represente el 12% del total del monto del contrato”. La revocatoria fue solicitada en el escrito de fecha 22 de mayo del corriente año, por la licenciada Verónica Alicia Quinteros Rivera, conocida por Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, en calidad de Apoderada General Judicial

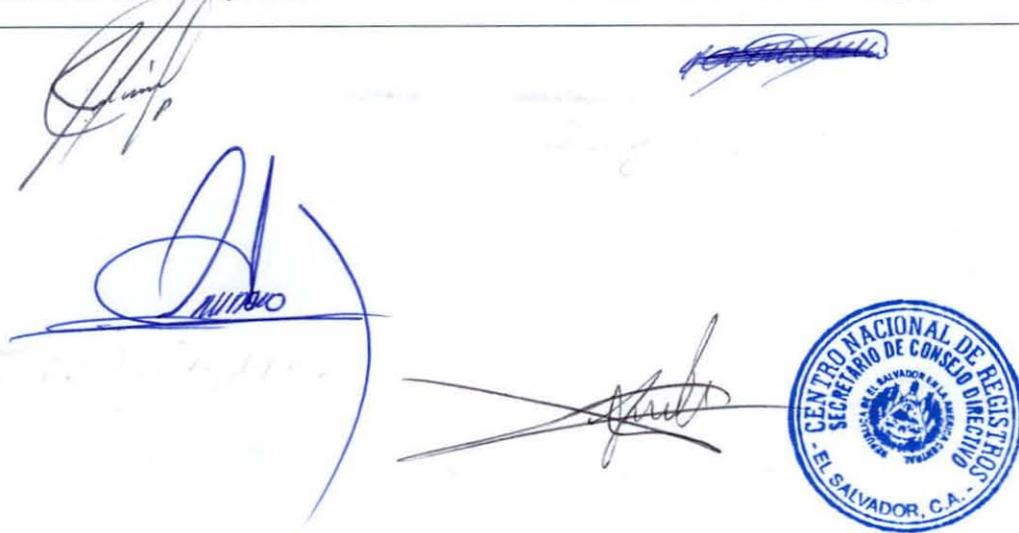
con cláusula especial de la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR. La peticionaria fundamenta el recurso, en la nulidad del proceso sancionatorio administrativo por haber el CNR aplicado indebidamente el Art. 160 de la LACAP y el 80 de su Reglamento, debido a una errónea interpretación. La aplicación indebida de esos artículos, la recurrente la hace consistir en el hecho de que a la notificación efectuada por la Unidad Jurídica -comisionada por este Consejo para iniciar y tramitar el procedimiento sancionatorio-, no se acompañó documentación alguna como prueba de cargo lo cual, según dicha Apoderada, dio como resultado la nulidad de la notificación y la vulneración del derecho de defensa. Sobre lo anterior, se tiene que la Unidad Jurídica notificó la resolución que dio inicio al procedimiento sancionatorio, en la cual se consignó el informe UDI/UCP-002-2014 de fecha 22 de enero de este año que determinaba el incumplimiento de la contratista por la reprogramación de trabajo deficiente, presentación tardía de la programación de flujo financiero, incumplimiento en la utilización del anticipo, no presentación del detalle para el suministro e instalación de equipos del inmueble, retraso en presentación de informes, desabastecimiento de materiales, disminución de personal de campo, atraso en la aprobación en la orden de cambio número dos, lo cual generó el atraso en la entrega de la obra prevista en el contrato; así como el monto de la multa que se le estaba imputando por parte del Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido contractualmente y a lo consignado en las Bases de Licitación. Sobre lo relacionado, el Consejo advierte que la Unidad Jurídica aplicó en forma debida el procedimiento administrativo sancionatorio para los particulares, regulado en los precitados artículos 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y 80 de su Reglamento, que requieren la identificación de los incumplimientos atribuidos al contratista, pero no señalan que se le debe entregar a éste documentación alguna. En efecto, el primero de los artículos mencionados textualmente dispone en los incisos 3º y 4º: “El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de éste, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. – Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente”. La otra disposición ordena en el inciso 2º lo siguiente: “El procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente”. El artículo siguiente, es decir el 81 del Reglamento de la LACAP, en el inciso 3º dispone a la letra: “En el auto de inicio del expediente sancionatorio, se indicará de manera precisa la causal que lo respalda y en su caso, los incumplimientos que se imputan al contratista, citando las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, en dicho auto se otorgará audiencia al interesado para que comparezca a manifestar su defensa en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva”. Además, y con base en el referido Art. 160 de la LACAP, la Unidad Jurídica permitió a la contratista y a su Apoderada tener acceso a los informes que señalaban los incumplimientos dichos. Por lo expresado, este Consejo considera que el motivo alegado por la recurrente, no comprueba la nulidad de la notificación efectuada por la Unidad Jurídica de la resolución inicial proveída por ésta en el procedimiento sancionatorio, no habiendo existido indefensión para la contratista, y su consecuencia es la improcedencia del recurso de revocatoria interpuesto. **Punto número siete: Informe sobre procedimientos relativos a INDRA-MAPLINE.** El tema agendado como **Punto número siete punto uno** relativo al incumplimiento

entrega programa orden de trabajo, no fue analizado por falta de información. **Punto número siete punto dos: Informe sobre contestación de demanda en el Arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE.** El licenciado Alvarado informó sobre el tema. El doctor Lazo Marín y el licenciado Chévez, estimaron conveniente que la Administración proporcione un informe a los nuevos miembros del Consejo Directivo, que sea como una radiografía del tema. A pregunta del ingeniero Ramírez Peñate, el expositor del tema y el licenciado Moreira contestaron que lo que el CNR puede aceptar en la etapa del arreglo conciliatorio en el proceso arbitral, es el pago de los daños ocasionados al CNR y la garantía. Con base en lo expuesto por el expresado funcionario, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darse por informado de la contestación de la demanda y de la reconvenición en contra de INDRA-MAPLINE, efectuadas dentro del plazo legal por el Centro Nacional de Registros, en el proceso arbitral promovido por la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE. A continuación fue tratado el **Punto número nueve: Seguimiento avisos presentados a la Fiscalía General de la República, en hallazgos identificados por Auditoría Interna, en el período 2009-2010;** presentado también por el Jefe de la Unidad Jurídica; y el Consejo Directivo, considerando que en el año 2010 se dio aviso a la Fiscalía General de la República –FGR-, por presuntos delitos cometidos por funcionarios de la Administración anterior del Centro Nacional de Registros –CNR-, resultado de los exámenes especiales hechos por Auditoría Interna a algunos contratos, tales como Suministro de combustible, de agua, de limpieza, de estudios de opinión, artículos promocionales y capacitaciones, entre otros. A la fecha se ha recuperado parte de los reclamos por los presuntos delitos cometidos en contra del patrimonio del CNR, por medio de conciliaciones en sede fiscal y su respectiva homologación judicial, entre ellos: 1) Adquisición de artículos promocionales; 2) Reparación de techo de parqueo; 3) Capacitación de personal del Departamento de Transporte; y 4) Servicios de transporte de personal de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-; los cuales suman en total US\$45,924.01. Recientemente la FGR, mediante comunicación del licenciado Andrés Amaya, Jefe de la Unidad de Anticorrupción, informó de la propuesta del licenciado Tom Molina, abogado de los ex funcionarios del CNR señalados, para: 1) conciliar el resto de los casos. En consecuencia, se sostuvieron reuniones en varias ocasiones en sede fiscal, para conocer tales propuestas de conciliación por parte de los interesados, lo cual implica el pago de lo siguiente: a) Liquidación del Combustible del CNR, \$548.16; b) Suministro de Agua Envasada; \$626.50; c) Orden de Compra 29472, \$15,000.00; y d) Orden de Compra 29629, \$6,345.35, que da un total de \$22,520.01; 2) desistir de la persecución penal de los siguientes casos: a) Órdenes de Compra números: 29686, (Moreno Research), \$14,950.00; 28901, (Moreno Research), \$12,500.00; y 29473, (MC Research), \$15,250.00. Presentaron la documentación respectiva para sustentar dichas órdenes: i) Fotocopia de la sentencia del Juicio de Cuentas emitida el día 14 de junio de 2013 por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, que resolvió declarar sin responsabilidad administrativa ni patrimonial a las personas relacionadas con las órdenes de compra mencionadas; y ii) Informes de Opinión Pública que se presumía no habían sido recibidos por el CNR, ya que solamente estaban firmadas las actas de recepción, pero nadie determinó la ubicación de los informes; y b) Orden de Compra número 29611 (GTC, S.A. DE C.V.), por un monto de \$15,960.00. Hay sentencia de Juicio de Cuentas emitida el día 14 junio de 2013 por la Cámara Segunda de Primera. Instancia de la Corte de Cuentas, en la que desvanecieron el reparo hecho, por no existir ningún incumplimiento legal al respecto, desvaneciendo también la responsabilidad Patrimonial y Administrativa observada, debido a que “si se cuenta con la evidencia necesaria de

que el producto final fue entregado al CNR.”; 3) en los procesos: a) Contratación de servicios de limpieza (OEK), por \$71,785.12; y b) Uso de Cupones de Combustible UCP, \$9,084.36, en los cuales los interesados presentaron documentos para justificar la improcedencia de los señalamientos del auditor y de la acción penal, la Administración considera que dicha información y sus argumentos, no dan el respaldo documental ni las condiciones necesarias para llegar a una conciliación, por lo cual corresponderá a la FGR, establecer la procedencia de los mismos o su archivo final. Que la Administración ha efectuado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: A) autorizarla para que proceda con el arreglo conciliatorio en sede fiscal y su respectiva homologación judicial si fuere el caso, para recuperar los VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,520.01) en los casos mencionados en el número 2) del considerando anterior; B) el desistimiento para los casos expresados en el número 2) del mismo considerando, por no existir condiciones jurídicas para sustentar el aviso interpuesto a la FGR; y C) en los casos señalados en el número 3) también del mismo considerando, dejar a criterio de la FGR la investigación de ellos hasta su judicialización, si fuere el caso. El Consejo Directivo, con en base en lo informado, y en uso de sus atribuciones legales, tomó el siguiente **ACUERDO**: A) autorizar a la Administración del CNR, para que: **I**) pueda llegar a un arreglo conciliatorio en sede fiscal y su respectiva homologación judicial, si fuere el caso, recuperando las cantidades y por los conceptos siguientes: a) Liquidación del Combustible del CNR, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 16/100 DÓLARES (US\$548.16; b) Suministro de Agua Envasada; SEISCIENTOS VEINTISÉIS 50/100 DÓLARES (US\$626.50; c) Orden de Compra 29472, QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$15,000.00); y d) Orden de Compra 29629, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 35/100 DÓLARES (US\$6,345.35), que da un total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTA 01/100 DÓLARES (US\$22,520.01); y **II**) sobre los siguientes casos: a) Órdenes de Compra números: 29686, (Moreno Research), CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$14,950.00); 28901, (Moreno Research), DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$12,500.00); 29473, (MC Research), QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$15,250.00); y b) número 29611, (GTC, S.A. DE C.V.), por un monto de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (US\$15,960.00); de conformidad a la información que se ha recuperado y a las sentencias emitidas en los respectivos juicios de cuentas, los días 14 de junio de 2013, por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en las que se desvanecieron los reparos hechos, declarando sin responsabilidad administrativa ni patrimonial a las personas relacionadas con dichas órdenes de compras, comunicar a la Fiscalía General de la República, que ya no existe interés institucional en continuar con el proceso de investigación iniciado, debido a que no hay elementos probatorios que sustenten las irregularidades mencionadas, en los avisos dados a ese organismo integrante del Ministerio Público; y B) dejar a criterio de la expresada Fiscalía General de la República, la investigación de los siguientes casos, hasta su judicialización, si fuere procedente: a) Contratación de servicios de limpieza (OEK), por SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 12/100 DÓLARES (US\$71,785.12); y b) Uso de Cupones de Combustible UCP, NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES (US\$9,084.36), en los que los interesados presentaron documentos para justificar la improcedencia de los señalamientos del auditor y de la acción penal; porque este Consejo considera que dicha información y sus argumentos, no dan el respaldo ni las condiciones necesarias para llegar a una conciliación; y corresponderá a la FGR, establecer la procedencia de los mismos o su archivo final.

Punto número ocho: Temas relativos a la Gerencia de Recursos Humanos. En vista de lo avanzado de la hora, y tomando en consideración que los puntos números ocho punto uno: **Escalera salarial en la Gerencia de Desarrollo Humano** y ocho punto dos: **Supresión plaza en Dirección Registro Propiedad Intelectual**, pueden demandar bastante tiempo para su análisis, solamente fue tratado el **Punto número ocho punto tres: Estudio sobre el Fondo de Retiro Voluntario**, que fue expuesto por el doctor Argumedo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** instruir a la Dirección Ejecutiva realice, de conformidad a la Cláusula No. 70 del Contrato Colectivo de Trabajo del Centro Nacional de Registros, un estudio para determinar la posibilidad de establecer un Fondo de Retiro Voluntario, pudiendo para tal efecto, solicitar el apoyo de técnicos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS- y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos –INPEP-. Seguidamente fue tratado el **Punto número quince: Escrito dirigido al Consejo Directivo por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández, Apoderada del señor José Roberto Cornejo Herrera.** El Consejo Directivo, de conformidad a lo expuesto por el señor Director Ejecutivo; en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo dispuesto por los artículos 4, 5 letra d) y 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, **ACORDÓ:** acceder a lo solicitado por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández, quien actúa como Apoderada Especial Administrativa del señor José Roberto Cornejo Herrera; en el escrito de fecha veintiocho de abril del presente año; y, en consecuencia, se ordena efectuar las publicaciones respectivas, para resolver sobre la denegatoria de las inscripciones registrales que en dicho escrito se mencionan. Posteriormente fue tratado el **Punto número trece: Convenios que celebrará el CNR con otras entidades**, informado por el doctor Argumedo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, con base en lo dispuesto por el artículo 5 inciso tercero del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, **ACORDÓ:** aprobar el Convenio que celebrará el Centro Nacional de Registros con el Municipio de Jerusalén, así como las renovaciones de convenio con los Municipios de Jayaque y Santa Tecla. Los objetos del citado Convenio y de las renovaciones mencionadas, sus plazos y beneficios para el CNR, constan en el documento presentado el cual se anexa a este acuerdo y se considera forma parte del mismo. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las diez horas y treinta y cinco minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.





The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is large and stylized, with the word 'MINISTRO' written below it. To the right, there is a blue circular stamp of the 'CENTRO NACIONAL DE REGISTROS' with the text 'SECRETARÍA DE CONSEJO DIRECTIVO' and 'EL SALVADOR, C.A.' around the perimeter. There are also some smaller, less legible signatures and scribbles above the main ones.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO CUATRO.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña. **Establecimiento del Quórum.** El señor Ministro de Economía quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Delegación de atribuciones por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo, y asignación de atribuciones de parte de éste en personal ejecutivo. Punto número tres: Escrito presentado por el Apoderado de la Unión Temporal INDRA-MAPLINE, interponiendo recurso de revocatoria de la resolución de imposición de multa.** Los puntos han sido agendados como información de naturaleza oficiosa; y el señor Ministro de Economía preguntó si existían observaciones a la agenda. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, solicitó que se agregara a la agenda de la presente sesión, antes del tema relativo a la delegación de atribuciones al Director Ejecutivo, el punto sobre periodicidad de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, a lo cual accedió el Consejo; y con la incorporación del tema referido, fue aprobada la agenda. A continuación fue tratado el **Punto número dos: Solicitud de periodicidad de sesiones ordinarias del Consejo Directivo y nuevo horario de las mismas**, expuesto por el señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien efectuó la propuesta de que se celebren sesiones ordinarias del Consejo Directivo, dos veces al mes, los días miércoles, a las dieciséis horas y treinta minutos; y reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y con base en lo dispuesto por los artículos 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No.